



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS

Caucasia – Antioquia, dos (02) de abril de dos mil catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	ALFONSO ALIRIO FLOREZ VIRGEN
Opositor:	ALFONSO MANUEL SIERRA ESPITIA
Radicado	05154-31-21-001-2014-00033-00
Providencia	Interlocutorio No.48
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de **ALFONSO ALIRIO FLOREZ VIRGEN** se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sede Territorial de Antioquia, a favor de **ALFONSO ALIRIO FLOREZ VIRGEN**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliarias No.026-158 en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble, a quien se le concederá el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta orden, para que remita a este despacho copia el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Así mismo, se le indicara al Registrador de Instrumentos Públicos de dicha localidad que pese a que el folio de matrícula en mención se encuentra cerrado, este deberá activarse toda vez que de conformidad con la información registral aportada dentro de este proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas no existe otro folio de matrícula inmobiliaria que contenga el predio objeto de la presente solicitud restitución a parte del Folio de Matrícula Inmobiliaria 026-158 el cual era un predio de mayor extensión, es decir que este predio es el único que se encuentra activo. Se le indicara también al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santo Domingo que de acuerdo con la georreferenciación en campo realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el predio que es objeto de restitución se encuentra ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio San Roque, Corregimiento San José del Nus, Vereda, Efe Gómez, Nombre del Predio Innominado, Identificación Catastral 670-2-003-000-0007- 00007-0000-00000, Área 0,4392 Ha, Folio de Matrícula 026-158, y que se encuentra alinderado de la siguiente forma: Por el Norte: Partiendo desde el número 206 en línea quebrada que pasa por el punto 205 en dirección oriente, hasta llegar al punto 204 con Julio Madrid en una longitud de 74,70 metros, y continuando desde este último punto 204, en dirección sur-oriente en línea quebrada, que pasa por el punto 203, hasta llegar al punto 202 con Livia Trujillo en una longitud de 45,37 metros. Por el Oriente: Continuando con el punto 202 en línea recta hasta el punto 201 con la vía férrea en una longitud de 36,04 metros. Por el Sur: Continuando desde el punto 201 en dirección occidente en línea quebrada que pasa por el punto 208 hasta llegar al punto 207 con Martha Serna en una longitud de 109,58 metros. Por el Occidente: Continuando desde el punto 207 en dirección norte y en línea recta hasta llegar al punto 206 con la vía Caracolí a San José del Nus en una longitud de 45,95 metros y encierra, teniendo en cuenta lo anterior se le colocaran de presente las Coordenadas aportadas por la UAEGRTD así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
206	1206659,241	918559,2902	6° 27' 52,037" N	74° 48' 49,437" W
205	1206659,937	918613,8077	6° 27' 52,063" N	74° 48' 47,663" W
204	1206665,473	918633,2107	6° 27' 52,244" N	74° 48' 47,032" W
203	1206645,831	918643,6293	6° 27' 51,605" N	74° 48' 46,692" W
202	1206644,799	918666,7427	6° 27' 51,572" N	74° 48' 45,939" W
201	1206609,356	918673,2801	6° 27' 50,419" N	74° 48' 45,725" W
208	1206619,364	918620,0765	6° 27' 50,742" N	74° 48' 47,457" W
207	1206613,64	918564,9362	6° 27' 50,553" N	74° 48' 49,251" W
206	1206659,241	918559,2902	6° 27' 52,037" N	74° 48' 49,437" W

Teniendo en cuenta lo anterior, Líbrese Oficio en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten el predio cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Se Oficiará igualmente para permitir la acumulación en los términos del Art.- 96 Ibídem al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico "IGAC" al igual que a la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos los bienes a restituir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de la persona que solicitó la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes del predio , toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

SEPTIMO: En razón de que al momento del despojo se encontraba como compañera permanente del solicitante la señora FLOR MARINA TORRES GALLO, por tanto se encuentra legitimada para ejercer la acción de restitución a su favor de conformidad al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual esta agencia judicial considera vincularla al presente proceso, y en consecuencia ordena citarla como parte interesada que podría verse afectada en el fallo, se le notificará a través de su inclusión en el emplazamiento ordenado en el numeral sexto, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, significándole que cuenta con el término de 15 días siguientes a la notificación efectiva de este auto para presentarse al proceso.

OCTAVO: Se ordena citar a las personas que según los folios de matrícula inmobiliaria aportados figuran como últimos titulares inscritos de derechos, señores JOSE IGNACIO BUILES CORREA, JHON JAIRO BUILES OSORNO y JESUS EMILIO BUILES OSORIO en calidad de propietarios del predio denominado “El Palermo” donde se encuentra el área de terreno objeto de esta solicitud, a quienes se les notificara tal y como lo ha solicitado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el predio objeto de restitución, es

decir en el municipio de San Roque, Corregimiento San José del Nus, Vereda Efe Gómez, significándoles que cuentan con el término de 15 días siguientes a la notificación efectiva de este auto para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc. Para una mayor efectividad de estas citaciones, dada la brevedad y celeridad que requieren estos procesos y toda vez que la UAEGRTD conoce el predio objeto de restitución se contara con sus buenos oficios para efectos que haga llegar las mismas y a su vez allegue copia del recibido a este Juzgado.

NOVENO: Se citará igualmente al proceso a la persona que se presentó en el trámite administrativo como posible opositor, señor ALFONSO MANUEL SIERRA ESPITIA a quien se le notificara tal y como lo ha solicitado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el predio objeto de restitución, es decir en el municipio de San Roque, corregimiento San José del Nus, Vereda Efe Gómez, significándoles que cuenta con el término de 15 días siguientes a la notificación efectiva de este auto para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc. Para una mayor efectividad de esta citación, dada la brevedad y celeridad que requieren estos procesos y toda vez que la UAEGRTD conoce el predio objeto de restitución se contara con sus buenos oficios para efectos que haga llegar la misma y a su vez allegue copia del recibido a este Juzgado.

DECIMO: Se citara igualmente al proceso al señor OBEIMAR ALONSO SIERRA OSORIO, quien figura también como la persona que adquirió por compraventa al solicitante ALFONSO ALIRIO FLOREZ VIRGEN a quien toda vez que se desconoce su dirección de residencia se le notificara mediante su inclusión en el emplazamiento ordenado en el numeral sexto, significándole que cuenta con 15 días contados a partir del emplazamiento ordenado anteriormente, para que comparezcan al proceso si así lo desea.

DECIMO PRIMERO: A los citados en los numerales séptimo a Décimo se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo que sobre el predio a restituir se encuentra una solicitud VIGENTE – EN CURSO de CONTRATO DE CONCESION (L 685) de minerales tipo DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SU CONCENTRADOS con titular (9003397808) por EMPORIO MINERO S.A.S ante la GOBERNACION DE ANTIOQUIA bajo el código de expediente LKG-10101, esta juez considera pertinente oficiar a la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para que informe el estado actual de dicha solicitud. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar a este estrado judicial en el menor tiempo posible.

DECIMO TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>34</u> Fijados en la secretaria hoy <u>4 de Abril</u> de 2014
El Secretario 